



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE"

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones formuladas por la señora presidenta de la República, a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 28970, Ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos, a fin de disponer la inscripción del deudor alimentario moroso a solicitud de parte, recaído en el Proyecto de Ley 2002/2021-CR presentado por la congresista María Jessica Córdova Lobatón, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social; mediante el cual propone la "Ley que promueve la inscripción de parte en el registro de deudores alimentarios morosos".

Luego del análisis, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 15 de mayo de 2023 en la Sala Virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA la APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de las congresistas titulares Lucinda Vásquez Vela, Nieves Limachi Quispe, Yorel Alcarraz Agüero, María Agüero Gutiérrez, Rosangella Barbarán Reyes, Mery Infantes Castañeda, María Jáuregui Martínez, Ruth Luque Ibarra, Jeny López Morales, Karol Paredes Fonseca, Magaly Ruíz Rodríguez y Cruz Zeta Chunga, no se registran votos en contra, un voto en abstención de la congresista Silvana Robles Araujo.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA
EL REGISTRO DE DEUDORES
ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE
DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR
ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE
PARTE"**

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 2002/2021-CR fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, el 11 de mayo de 2022 y decretado el 16 del mismo mes y año a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como primera comisión dictaminadora y, a la Comisión de Mujer y Familia, como segunda comisión dictaminadora.

Corresponde indicar que, la Comisión de Mujer y Familia en su décima octava sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 27 de junio de 2022, correspondiente al Período Anual de Sesiones 2021-2022, acordó por unanimidad de los presentes aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2002/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la ley que modifica la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a fin de promover la inscripción del deudor a solicitud de parte en dicho registro. En dicha ocasión votaron a favor las congresistas Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, María Jessica Córdova Lobatón, Janet Rivas Chacara, Jhakeline Ugarte Mamani, Pedro Edwin Martínez Talavera, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Ruth Luque Ibarra y María Jáuregui Martínez de Aguayo.

El 18 de agosto de 2022, el Área de Trámite y Digitalización de Documentos recibe el dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, aprobado por unanimidad.

En sesión del Pleno del Congreso (*Período Anual de Sesiones 2022-2023*) celebrada el jueves 17 noviembre de 2022, se aprueba en primera votación y exonerado de segunda votación, el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 2002/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 28970, Ley que crea el Registro

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE"

de Deudores Alimentarios Morosos, a fin de promover la inscripción del deudor a solicitud de parte en dicho registro".

Mediante oficio 022-2023-PR de fecha 26 de enero de 2023, la señora presidenta de la República y el presidente del Consejo de Ministros, remiten al señor presidente del Congreso de la República, las observaciones formuladas a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 28970, Ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos, a fin de disponer la inscripción del deudor alimentario moroso a solicitud de parte.

El 27 de enero de 2023, la Autógrafa de Ley observada¹ es remitida a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Mujer y Familia.

1.2. Opiniones e información solicitada

Para la elaboración del dictamen aprobado por unanimidad en el Período Anual de Sesiones 2021-2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia solicitó opinión a las siguientes entidades:

¹ De conformidad con la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del Presidente de la República a las Autógrafas de Ley, al emitir dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas: **a) Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa. **b) Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados. **c) Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando: 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma. 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE"

Cuadro 1
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 2002/2021-CR

Entidad	Oficio remitido	Oficio recibido
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	OFICIO N.º 0858-PO-2021-2022-CMF/CR	Sin respuesta
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N.º 0859-PO-2021-2022-CMF/CR	Sin respuesta
Poder Judicial	OFICIO N.º 0860-PO-2021-2022-CMF/CR	Oficio N° 003050-2022-SG-CS-PJ (*)
Fiscalía de la Nación	OFICIO N.º 0861-PO-2021-2022-CMF/CR	Sin respuesta
Defensoría del Pueblo	OFICIO N.º 0862-PO-2021-2022-CMF/CR	Sin respuesta

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia

(*) El Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República remite el Oficio N° 003050-2022-SG-CS-PJ, recibido el 06 de setiembre de 2022, adjuntando el Informe N° 000237-2022-GA-P-PJ elaborado por el gabinete de asesores, concluyendo que el proyecto de Ley no resulta viable, considerando que el Registro Nacional Judicial, a través de los registros distritales judiciales de las diferentes cortes superiores de justicia de la República, mantiene constantemente actualizada la base de datos del Redam, la cual es registrada y/o actualizada de manera diaria.

Se ha revisado el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República, y no se registra opinión ciudadana² respecto del Proyecto de Ley 2002/2021-CR³.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA

La Autógrafa de Ley observada contiene un artículo en cuya virtud se propone modificar la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/participacion-ciudadana-portal/#/informe-mensual/2021/2735/202208>

³ Acuerdo del Consejo Directivo N° 9-2012-2013/CONSEJO-CR: "Todos los proyectos de ley que sean presentados y publicados en el Portal del Congreso de la República ingresarán inmediatamente a los Foros Legislativos Virtuales, que tiene a su cargo la Oficina de Participación Ciudadana, con la finalidad de que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones, puntos de vista, sugerencias y propuestas sobre las iniciativas legislativas que se encuentran dentro del proceso legislativo.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE"

fin de disponer la inscripción del deudor alimentario moroso a solicitud de parte; en los siguientes términos:

Cuadro 2
Comparación entre la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y la Autógrafa de Ley (Proyecto de Ley 2002/2021-CR)

LEY 28970	AUTÓGRAFA DE LEY
"Artículo 4.- Procedimiento 4.1 El órgano jurisdiccional que conoce o conoció la causa, de oficio o a petición de parte y previo a ordenar la inscripción, notifica al obligado alimentario, para que informe en el término de tres (3) días el cumplimiento de la deuda. El juez ordena la inscripción en el mismo plazo si el deudor no demuestra el cumplimiento de la deuda o no absuelve el requerimiento. 4.2 El deudor puede oponerse a la inscripción o solicitar la cancelación de la inscripción solo si acredita haber cumplido con el pago de la deuda alimentaria. Dicha oposición o solicitud puede formularse en cualquier momento y tiene como efecto la cancelación de la inscripción. 4.3 En los casos de omisión de asistencia familiar, el juez penal informa al Registro de Deudores Alimentarios Morosos los datos de la persona procesada, para su inscripción correspondiente. 4.4 Cuando se solicite la oposición o cancelación de la inscripción, el Juez resuelve el levantamiento de la inscripción en un plazo máximo de tres (3) días. 4.5 Para los fines de la inscripción o	"Artículo 4. Procedimiento [...] 4.6 En caso de haber vencido el plazo de tres días, referido en el párrafo 4.5, sin que el órgano jurisdiccional competente que conoce la causa haya ordenado la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), esta se realizará al día siguiente de vencido dicho plazo a solicitud de parte con la resolución judicial, consentida y ejecutoriada, que declara a la parte demandada deudora alimentaria morosa, y con la copia del Anexo I, solicitud de declaración de deudor alimentario moroso, documentos que son presentados ante el órgano jurisdiccional competente, con la siguiente información: - Nombres y apellidos completos del deudor alimentario moroso. - Número del documento nacional de identidad (DNI) u otro equivalente. - Información sobre el órgano jurisdiccional que emitió la resolución judicial, número de expediente, y número y fecha de la resolución judicial, o del acuerdo conciliatorio

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE"

cancelación de la inscripción en el Registro, el juez deberá oficiar al órgano de Gobierno del Poder Judicial en un plazo no mayor de tres (3) días luego de resolver la cuestión. El Órgano de Gobierno del Poder Judicial realiza la inscripción o cancelación en un plazo máximo de tres (3) días."	correspondiente. d. Monto de la deuda impaga que motiva la solicitud de inscripción, así como de las obligaciones alimentarias y de los intereses generados de ser el caso. Recibida la solicitud, se remitirá copia de la misma a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) o la que haga sus veces, para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias".
---	---

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco internacional

- 3.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Naciones Unidas 1989, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 03 de agosto de 1990.- numeral 2, artículo 3.
- 3.1.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- 3.1.3. Declaración Interamericana de Derechos Humanos.
- 3.1.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- 3.1.5. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- 3.1.6. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).
- 3.1.7. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- 3.1.8. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988).
- 3.1.9. Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, aprobada en setiembre de 2015.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE"

3.2. Marco nacional

- 3.2.1. Constitución Política del Perú, Artículo 4.
- 3.2.2. Código Civil.
- 3.2.3. Código Procesal Civil.
- 3.2.4. Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.2.5. Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.2.6. Ley 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia.
- 3.2.7. Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- 3.2.8. Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades.
- 3.2.9. Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 3.2.10. Decreto Legislativo 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- 3.2.11. Decreto Legislativo 830, Ley del Instituto Nacional de Bienestar Familiar.
- 3.2.12. Decreto Legislativo 1470. Establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19.
- 3.2.13. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (ROF), aprobado con Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP.
- 3.2.14. Decreto Legislativo 1323. Fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.
- 3.2.15. Decreto Legislativo 1297. Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 3.2.16. Decreto Supremo 008-2021-MIMP, Aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA
EL REGISTRO DE DEUDORES
ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE
DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR
ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE
PARTE"**

- 3.2.17. Decreto Supremo 002-2020-MIMP. Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género (PEMIG).
- 3.2.18. Decreto Supremo 002-2018-MIMP, Aprueba el Reglamento de la Ley 30466.
- 3.2.19. Decreto Supremo 012-2019-MIMP. Aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.2.20. Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- 3.2.21. Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, Aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género.
- 3.2.22. Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Aprueba la Política General de Gobierno.
- 3.2.23. Decreto Supremo 003-2012-MIMP, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.2.24. Decreto Supremo 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley 30364.
- 3.2.25. Decreto Supremo 004-2020-MIMP, TUO de la Ley 30364.
- 3.2.26. Decreto Supremo 008-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- 3.2.27. Decreto Supremo 008-2006-JUS, Aprueba el Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA
EL REGISTRO DE DEUDORES
ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE
DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR
ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE
PARTE"**

IV. RESUMEN Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

a. Cuestión preliminar

Es oportuno indicar que en el presente dictamen no se transcriben las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, puesto que el Oficio N° 022-2023-PR que contiene las observaciones, forma parte integrante del dictamen.

b. Resumen y análisis

Observaciones al párrafo 4.6 incorporado por la Autógrafa de Ley en el artículo 4 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

La Autógrafa de Ley consta de artículo único, que tiene por objeto modificar el artículo 4 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, incorporando el párrafo 4.6 a dicho artículo, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Procedimiento

[...]

4.6 En caso de haber vencido el plazo de tres días, referido en el párrafo 4.5, sin que el órgano jurisdiccional competente que conoce la causa haya ordenado la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), esta se realizará al día siguiente de vencido dicho plazo a solicitud de parte con la resolución judicial, consentida y ejecutoriada, que declara a la parte demandada deudora alimentaria morosa, y con la copia del Anexo I, solicitud de declaración de deudor alimentario moroso, documentos que son presentados ante el órgano jurisdiccional competente, con la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del deudor alimentario moroso.
- b) Número del documento nacional de identidad (DNI) u otro equivalente.
- c) Información sobre el órgano jurisdiccional que emitió la resolución judicial, número de expediente, y número y fecha de la resolución judicial, o del acuerdo conciliatorio correspondiente.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE"

d) Monto de la deuda impaga que motiva la solicitud de inscripción, así como de las obligaciones alimentarias y de los intereses generados de ser el caso.

Recibida la solicitud, se remitirá copia de la misma a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) o la que haga sus veces, para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias".

El Poder Ejecutivo se refiere a la inclusión del párrafo 4.6 en el artículo 4 de la Ley 28970, que establece requisitos de obligatorio cumplimiento por el/la demandante al solicitar "de parte" la anotación en el REDAM, señalando que, si bien la Autógrafa de Ley ofrece mayores garantías para hacer efectiva la inscripción de un/a deudor/a moroso/a en el REDAM, también se obliga a la parte interesada a realizar "actos adicionales" dirigidos a suplir la tarea del Juez de tramitar la inscripción en el REDAM.

Asimismo, precisa que al Órgano de Gobierno del Poder Judicial a cargo del REDAM sólo le corresponde llevar el registro administrativo, por lo que no podría suplir la función de calificar y resolver lo solicitado por la parte interesada, que es competencia del Juez. Así, considera que la parte demandante debe limitarse exclusivamente a la presentación de la copia del mandato no tramitado por el Juez que solicita la inscripción en el REDAM, simplificando más el trámite.

Al respecto, la Comisión de Mujer y Familia considera que el procedimiento establecido a través de la incorporación del párrafo 4.6 en el artículo 4 de la Ley 28970⁴, encuentra sustento en el interés superior del niño y del

⁴ Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Artículo 1.- Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Créase, en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley, aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE"

adolescente⁵, en la medida que establece mecanismos que garantizan la efectiva inscripción del/la deudor/a moroso/a en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), frente a la inoperancia del Juez de tramitar la inscripción en el REDAM, de forma tal, que la proposición legislativa permitirá mejorar sustancialmente la regulación contenida en la mencionada Ley, que establece la actuación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el supuesto de haber vencido el plazo de tres días y el órgano jurisdiccional competente que conoce la causa alimentaria no haya ordenado la inscripción de la deuda impaga en el REDAM.

En este contexto, corresponde señalar la particular atención que merece el niño, la niña y el adolescente reconocido en la Constitución Política del Perú⁶, debiendo precisar que el Decreto Legislativo 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes persigue como finalidad reducir la morosidad del obligado alimentario, a través de la simplificación de los procesos administrativos para el registro del REDAM y establecer los mecanismos para el pago de las deudas por alimentos⁷ a través de los descuentos de haberes de los obligados.

⁵ El artículo IX del Título Preliminar de la Ley 27337, Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos.

El artículo 92 de la Ley 27337, Nuevo Código de los Niños y Adolescentes señala que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

⁶ Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

⁷ El Código Civil de 1984 en su artículo 472 define a los alimentos de la siguiente manera: "Se entiende por alimentos

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA
EL REGISTRO DE DEUDORES
ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE
DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR
ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE
PARTE"**

A mayor abundamiento, la Convención sobre los Derechos del Niño⁸ establece que los Estados Parte, como en el caso del Perú, deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niña, al niño y al adolescente, conforme al compromiso para asegurar la protección y cuidados necesarios para el bienestar de esta importante población que por su naturaleza resulta vulnerable. En esta línea, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú preceptúa que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano (...). En consonancia con ello, el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes⁹ establece que "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado..., se considerará el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos"; lo cual guarda concordancia con lo establecido en la Ley 30466¹⁰, "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. El Reglamento de la citada ley, establece en el numeral 9.3 del artículo 9 (...) El Estado debe proporcionar apoyo a la madre, el padre o a la persona que asume el cuidado de la niña, niño o adolescente para que cumpla con sus responsabilidades y fortalecer

lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto".

El artículo 546 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, establece que el proceso de alimentos se tramita como proceso sumarísimo, asimismo, el artículo 566 del mismo cuerpo legal establece que la pensión de alimentos que se fije con la sentencia debe pagarse por periodo adelantado y se ejecuta aunque haya apelación. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de este.

⁸ Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Naciones Unidas 1989, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 03 de agosto de 1990, numeral 2, artículo 3.

⁹ Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (CNA), artículo IX del Título Preliminar: Principio del Interés Superior del Niño, la niña y adolescente es concordante con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁰ Ley 30466. Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, conforme a la Observación General N° 14 del Comité de Derechos del Niño (2013).

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA
EL REGISTRO DE DEUDORES
ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE
DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR
ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE
PARTE"**

sus capacidades para asumir su rol parental, con especial atención a madres y padres adolescentes.

Mediante Decreto Supremo 001-2022-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobó la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, denominada "Comisión Multisectorial Permanente para el seguimiento a la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030", con el objeto de hacer seguimiento a la implementación de la referida política nacional y sus actualizaciones en relación a los objetivos prioritarios, lineamientos y provisión de servicios; la misma que está integrada por los representantes de todos los sectores¹¹.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Autógrafa de Ley propone modificar el artículo 4 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a fin de que, en el caso de haber vencido el plazo de tres días útiles y el órgano jurisdiccional competente que conoce o conoció la causa alimentaria, no haya ordenado la inscripción en el citado Registro de Deudores Alimentarios Morosos, dicha inscripción deberá realizarse a petición de parte.

¹¹ Decreto Supremo 001-2022-MIMP. Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial Permanente para el seguimiento a la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 y extingue la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021", publ. 20/01/2022, artículos 1, 2 y 3.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE"

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La insistencia en la Autógrafa de Ley (*proyecto normativo 2002/2021-CR*)¹² no representa gasto para el erario nacional, tampoco implica la disponibilidad de recursos públicos. Contribuye positivamente al fortalecimiento de la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad como lo ha establecido y reconocido el artículo 4 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se protege a la niñez y adolescencia y, con ello, a su bienestar físico y psicológico, asegurando que la o el obligado a prestar alimentos cumpla con su deber legal y moral.

Por otro lado, la Autógrafa de Ley está alineada con la Décima Sexta Política de Estado, cuyo Objetivo II. Equidad y Justicia Social, por el cual existe el compromiso del fortalecimiento de la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes; asimismo, se busca garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna de las niñas, niños y adolescentes.

Conclusión sobre las observaciones a la Autógrafa de Ley:

- De conformidad con el literal b) del artículo 79-A¹³ del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión rechaza las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo e insiste en el texto originario de la Autógrafa de Ley.

¹² De conformidad con el Decreto Supremo 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre de 2022, el numeral 7 del artículo IV (Disposiciones Generales) de la citada norma define proyecto normativo como el documento elaborado por una entidad de la Administración Pública, con la finalidad de convertirse en una norma jurídica de alcance general. Su elaboración y tramitación se encuentra sometida a un procedimiento regulado por el presente reglamento y demás normas aplicables.

¹³ Reglamento del Congreso de la República:

Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

[...]

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA
EL REGISTRO DE DEUDORES
ALIMENTARIOS MOROSOS A FIN DE
DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR
ALIMENTARIO MOROSO EN EL REGISTRO DE
PARTE"**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/05/2023 14:32:46-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 14:28:37-0500

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la INSISTENCIA en la Autógrafa de Ley en los mismos términos que fueron aprobados por el Pleno del Congreso.



Dese cuenta
Firmado digitalmente por:
Dese cuenta
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 17:06:28-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 16:46:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 18:49:12-0500

**Lucinda Vásquez Vela
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia**



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 14:51:15-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 14:31:31-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 11:18:44-0500

Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 09:35:35-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 15:48:52-0500



15
Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 19/05/2023 11:19:30-0500